

**EDICTO No. 00125-2013**

**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA  
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,**

**HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo No.29 de 2013, presentado con ocasión al Contrato de Concesión No. 00939-15, se ha proferido Auto PARN-0260 de fecha dieciséis (16) de julio de 2013, el cual reza:

"La apoderada de la empresa titular del contrato No 939-15, la doctora GISELA GUTIÉRREZ VARGAS portadora de la tarjeta profesional No 128.563 CSJ, presentó solicitud de amparo administrativo, en contra del señor HILCO GABRIEL REINA NIÑO, con ocasión a unos trabajos mineros que está adelantado en las coordenadas Este=1.119.221,368 y Norte = 1.122.542,152 ubicados en el Municipio de Firavitoba, los cuales perturban el área del contrato del querellante, y no cuenta con la autorización de este. Lo anterior de acuerdo al artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone que esta solicitud pueda ser elevada ante la autoridad minera a opción del querellante.

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el solicitante es titular del Contrato de Concesión N°939-15.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que a la letra señala lo siguiente: "*A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional*"

Que en vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que de conformidad con la Resolución 187 del 24 de agosto de 2012, emitida por la señora Presidenta de la Agencia Nacional de Minería, dispone que los funcionarios y/o contratistas de la entidad para poder salir fuera de su sede habitual de trabajo deben contar con una resolución que ordene su desplazamiento y correspondiente comisión, y que la programación de comisiones ordinarias y extraordinarias para los meses de mayo y junio de 2013 ya fue dispuesta, se fijará fecha para la diligencia de reconocimiento de área, de acuerdo al artículo 309 ibídem, para el día **dos (02) de agosto de 2013, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, mediante comunicación, y al querellado, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación identificados en las coordenadas arriba mencionadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no hace mención al domicilio de los querellados, y por tanto se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias. En consecuencia, líbrese el oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al personero municipal de FIRAVITIBA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los actos de presuntamente perturbatorios.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de FIRAVITIBA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a la Sociedad querellante y titular del contrato de concesión 393-15, para que haga acompañamiento por sí mismo o por interpuesta persona, al personero municipal de FIRAVITIBA, a fin de indicar el lugar o lugares donde están ocurriendo los hechos perturbatorios y así poder fijar el aviso correspondiente.

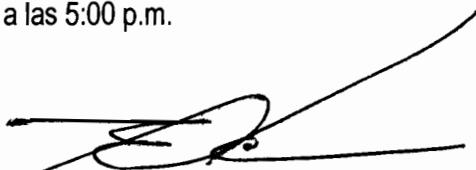
Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado a la Personería del municipio de FIRAVITOBÁ y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; acto seguido, sírvase enviar copia de lo actuado a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: **QUERELLANTE:** La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, titulares del Contrato de Concesión N° 939-15, quien recibe notificación en la Carrera 12 No. 77 – 41 Oficina 301, teléfono 3123791 – 3123821 de la ciudad de Bogotá; y la parte **QUERELLADA:** Por el momento **HILCO GABRIEL NIÑO Y OTROS INDETERMINADOS**, a quién se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias, y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.”

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado el original*

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del diecisiete (17) de julio de 2013, siendo las 8:00 a.m., y se desfija el dieciocho (18) de julio de 2013, a las 5:00 p.m.



**RITO EMIR RODRIGUEZ CHAPARRO**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**